

GACETA DISTRITAL



No. 441 • MARZO 1 de 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO 0250 DE 2017 (Febrero 23 de 2017).....	3
POR EL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y LA RESTRICCIÓN DEL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0176 DE 2017	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 0250 DE 2017
(Febrero 23 de 2017)

POR EL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y LA RESTRICCIÓN DEL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0176 DE 2017

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Carta Política; La Ley 136 de 1994, La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de 1991 consagra que *"Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...

Que el artículo 315 de la Carta Política, en consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público y promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública.

Que con el fin de preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, es competencia de los alcaldes como primera autoridad política y de policía:

- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito municipal en el área de su jurisdicción.

Que el parágrafo 1° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que *"sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente (...)"*

Que mediante el Decreto Distrital 0176 de 2017 se prohibió de forma permanente, las 24 horas del día, los 7 días de la semana, el transporte de acompañantes y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el cuadrante que comprende la calle 72 inclusive, como límite sur; la carrera 38 inclusive, como límite occidente; la carrera 65 inclusive, como límite oriente; y hasta la avenida circunvalar como límite norte.

Que teniendo en cuenta el aumento en la incidencia de algunos delitos tales como riñas, lesiones personales y homicidios en la ciudad de Barranquilla durante lo corrido del año 2017, se torna necesario que la administración distrital establezca medidas administrativas que contribuyan a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que las autoridades del Distrito de Barranquilla en conjunto con las autoridades militares y de policía de la ciudad, analizaron la problemática relacionada con la seguridad, las causas y el origen de los principales delitos que afectan la seguridad ciudadana y la utilización de las motocicletas

Que en el término de vigencia del Decreto N° 0176 del 26 de enero de 2017 se realizó un análisis del comportamiento de los indicadores de los delitos de mayor impacto registrado en las zona antes mencionada y se pudo establecer que en lo que respecta a la Violencia Homicida, se logró identificar que en el sector donde actualmente se aplica la medida no se han presentado eventos de homicidios tanto para el periodo analizado del año 2017.

Que de acuerdo a las cifras entregadas por la Policía Nacional (MEBAR) se establece que para el periodo comprendido entre el 26 de enero al 18 de febrero del 2017 se han presentado un total de 46 hurtos a persona en el sector que comprende la restricción a motocicletas en la ciudad, comparado con el mismo periodo del año anterior se obtiene una reducción del 45% con 38 casos menos.

Que dado el impacto positivo obtenido por las medidas de seguridad y movilidad establecidas en el Decreto Distrital 0176 de 2017 se hace necesario prorrogar la vigencia de las mismas

En mérito de lo expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

Artículo 1: Prohibición Permanente de Acompañante y/o Parrillero de sexo masculino. Prohibir el transporte de acompañantes y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el cuadrante que comprende:

- La calle 72 inclusive, como límite sur;

- La carrera 38 inclusive, como límite occidente;
- La carrera 65 inclusive, como límite oriente;
- Y hasta la avenida circunvalar como límite norte.

Parágrafo: La restricción del presente decreto será de carácter permanente, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

ZONA DE PROHIBICIÓN PARRILLERO SEXO MASCULINO



Artículo 2: Excepciones. Se exceptúan de las medidas de movilidad y seguridad de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad utilicen una motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto o motocarro:

- Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismos de Tránsito y Transporte y Organismos de Socorro.
- Escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, debidamente identificados.
- Supervisores de Vigilancia Privada debidamente identificados y uniformados y cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente.

Artículo 3: Sanciones: El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1 del presente decreto será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C numeral 14.

Artículo 4: Medidas de Movilidad: La medida de movilidad y seguridad del Artículo 1 del presente decreto rigen sin perjuicio de las medidas establecidas en el Decreto 0931 de 2016 y 092 de 2017.

Artículo 5. Suspensión de permisos: Suspender la vigencia de los permisos otorgados para circular con parrillero del sexo masculino mientras rija la medida en la zona delimitada en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 6. Control. Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en este acto administrativo y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Secretaría de Transito y Seguridad Vial.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir del día 02 de marzo de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 23 días del mes de febrero de 2017.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

